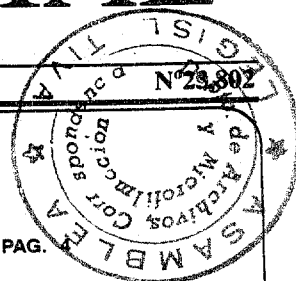


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 24 DE MAYO DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 48

(De 17 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." ... PAG.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 201-1755

(De 10 de mayo de 1999)

"MODIFICAR, EL DISEÑO DEL FORMULARIO DENOMINADO DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES IDENTIFICADO CON EL NUMERO 82." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 104

(De 12 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAMIR ABDUL HUSSEIN FADLALLAH, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 105

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHRISTIAN ALBERTO HEINZE HERNANDEZ, DE NACIONALIDAD ARGENTINA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 106

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMED ABDO WAKED DARWICH, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 10

RESOLUCION Nº 107

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE VICTOR ENRIQUE ARAYA AHUMADA, DE NACIONALIDAD CHILENA." PAG. 11

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 92

(De 17 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE INOCENCIO QUINTANAR BLANCO A LA ESCUELA PRIMARIA TUCUTI, CORREGIMIENTO DE TUCUTI, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." PAG. 12

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 125

(De 8 de julio de 1996)

"DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARAN EL JURADO DEL ESCALAFON SANITARIO." PAG. 13

RESUELTO Nº 0004

(De 14 de agosto de 1998)

"MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL JURADO DE ESCALAFON DE HOSPITALES." PAG. 14

RESOLUCION Nº 29

(De 11 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE LE FACULTA A LA REGION DE SALUD DE PANAMA OESTE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL SANITARIO DEL PUERTO DE VACAMONTE." PAG. 14

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 2-98

(De 23 de septiembre de 1998)

"QUE CONFORME A LOS ARTICULOS 137, 138 Y 17 (NUMERAL 25) DEL DECRETO LEY 9 DE 1998, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ESTA FACULTADA PARA IMPONER SANCIONES PECUNIARIAS." PAG. 15

RESOLUCION GENERAL Nº 1-99

(De 5 de febrero de 1999)

"LOS BANCOS MANTENDRAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS EN PANAMA, DOCUMENTACION (EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA), QUE SUSTENTE O ACREDITE SUS OPERACIONES." PAG. 17

CONTINUA EN LA PAG. 2

RESOLUCION J.D Nº 5-98
(De 7 de octubre de 1998)
"APRUEBASE EL PROYECTO DE SOLICITUD DE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS." PAG. 17

RESOLUCION FID Nº 1-99
(De 25 de enero de 1999)
"CANCELASE LA LICENCIA FIDUCIARIA OTORGADA A BANCO FEDPA, S.A." PAG. 18

RESOLUCION FID Nº 2-99
(De 29 de abril de 1999)
"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 3-98 DE 19 DE FEBRERO DE 1998 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL QUE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC." PAG. 19

RESOLUCION FID Nº 3-99
(De 3 de mayo de 1999)
"AUTORIZASE EL REGISTRO DE LA NUEVA RAZON SOCIAL BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A. PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FUDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 20

RESOLUCION FID Nº 4-99
(De 30 de abril de 1999)
"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 3-94 DE 29 DE JULIO DE 1994 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL QUE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A COMODITICORP TRUST CORP." PAG. 21

RESOLUCION Nº 8-99
(De 22 de febrero de 1999)
"INTEGRESE LA COMISION TECNICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY Nº 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 48 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996." PAG. 22

RESOLUCION Nº 9-99
(De 22 de febrero de 1999)
"INTEGRESE LA COMISION TECNICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY Nº 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 48 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996." PAG. 22

RESOLUCION FECI Nº 5-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A MULTI CREDIT BANK, INC., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 23

RESOLUCION FECI Nº 6-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 24

RESOLUCION FECI Nº 7-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 25

RESOLUCION FECI Nº 8-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 26

RESOLUCION FECI Nº 9-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA) S.A., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 27

RESOLUCION FECI Nº 10-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCO FEDPA, S.A., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 28

RESOLUCION FECI Nº 12-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCO DE LATINOAMERICANA, S.A., CON MULTA DE DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 29

RESOLUCION FECI Nº 13-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCO TRASATLANTICO, S.A., CON MULTA DE DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPSCIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 30

RESOLUCION FECI Nº 14-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A BANCAFE (PANAMA) S.A., CON MULTA DE DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 30

RESOLUCION FECI Nº 15-99
(De 29 de enero de 1999)
"SANCIONASE A METROBANK, S.A., CON MULTA DE DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 32

CONTINUA EN LA PAG. 3

RESOLUCION FECI Nº 17-99
(De 29 de enero de 1999)

"SANCIONASE A CITIBANK, N.A. CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 32

RESOLUCION FECI Nº 18-99
(De 29 de enero de 1999)

"SANCIONASE A BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A., CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00), POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994." PAG. 34

RESOLUCION FECI J.D. Nº 1-99
(De 14 de abril de 1999)

"NIEGASE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR JVC LATIN AMERICA, S.A." .. PAG. 34

RESOLUCION S.B. Nº 01-99
(De 21 de enero de 1999)

"ADJUDICAR LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 04-98, PARA LA ADQUISICION DE UN (1) AUTO SEDAN, A LA EMPRESA RICARDO PEREZ S.A. POR LA SUMA DE DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/10,731.00)." PAG. 37

RESOLUCION S.B. Nº 2-99
(De 29 de enero de 1999)

"OTORGASE LICENCIA DE REPRESENTACION A HAMILTON BANK, N.A. PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, OFICINA DE REPRESENTACION EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 38

RESOLUCION S.B. Nº 3-99
(De 3 de febrero de 1999)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE LAS ACCIONES DE BANCO EXTERIOR, S.A. A NOMBRE DE BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S.A. EN FAVOR DE ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A." ... PAG. 39

RESOLUCION S.B. Nº 4-99
(De 8 de febrero de 1999)

"AUTORIZAR LA INCORPORACION DE TOWERBANK, LTD. Y TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED CON SUBSIDIARIAS DIRECTAS DE TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. MEDIANTE EL TRASPASO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE AMBOS BANCOS EXTRANJEROS." PAG. 40

RESOLUCION S.B. Nº 11-99
(De 17 de marzo de 1999)

"SANCIONASE A BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/1,000.00) POR LA MORA EN DISPONER DE LA FINCA Nº 140189." PAG. 41

RESOLUCION S.B. Nº 12-99
(De 29 de marzo de 1999)

"AUTORIZASE A THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LTD., EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 42

RESOLUCION S.B. Nº 13-99
(De 30 de marzo de 1999)

"AUTORIZAR EL TRASPASO DEL CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DE LAS ACCIONES DE BANCO ALEMAN PLATINA, S.A. DE PLATINA FINANZ AG, A FAVOR DE M.M. WARBURG & CO." PAG. 43

RESOLUCION S.B. Nº 14-99
(De 9 de abril de 1999)

"AUTORIZASE A BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC., LA APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACION EN GUATEMALA Y EN HONDURAS PAG. 44

RESOLUCION S.B. Nº 15-99
(De 9 de abril de 1999)

"AUTORIZASE A THE HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION, LTD., EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 45

RESOLUCION S.B. Nº 16-99
(De 12 de abril de 1999)

"ADJUDICAR LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 01-99 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 46

RESOLUCION S.B. Nº 17-99
(De 13 de abril de 1999)

"SANCIONASE A BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B/1,000.00) POR LA MORA EN DISPONER DE LA FINCA Nº 48299-000 EN EL PLAZO FIJADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 47

RESOLUCION S.B. Nº 18-99
(De 14 de abril de 1999)

"INTEGRASE LA COMISION TECNICA EVALUADORA PARA EL ANALISIS DE LOS ASPECTOS TECNICOS Y ECONOMICOS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 03-99." PAG. 48

RESOLUCION S.B. Nº 19-99
(De 28 de abril de 1999)

"AUTORIZASE A BANCO DEL PACIFICO, S.A. EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BANCO DEL PACIFICO (PANAMA), S.A." PAG. 49

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO N° 48**

(De 17 de mayo de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados”**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales,**DECRETA :****ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **GIUSEPPE CORCIONE**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 17 al 28 de mayo de 1999, inclusive, por la ausencia de **AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **ALFREDO MOLTÓ**, actual Director Nacional de Provisión de Servicios de Salud, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 201-1755
(De 10 de mayo de 1999)**

***EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales***

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ejecutiva No.2 de 18 de enero de 1999 se declara la entrada en vigencia a partir del 18 de enero de 1999 de la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Administración Tributaria, continuando con la modernización y desburocratización como política general del Estado, considera la aprobación y actualización de un texto uniforme y comprensible para la presentación y tramitación eficaz de las Deducciones Personales, el cual a la fecha se denomina "Declaración Jurada de Deducciones Personales (formulario No.82) a los efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes asalariados.

Que el Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 del 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, el diseño del formulario denominado Declaración Jurada de Deducciones Personales identificado con el número 82, así:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES

82

IDENTIFICACION DEL EMPLEADO

CEDULA DE IDENTIDAD:		D.V. ☐		TIPO DE DECLARANTE: INDIVIDUAL ☐ CONJUNTA ☐	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	APELLIDO CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
ESTADO CIVIL. MARQUE CON UNA X		OTROS INGRESOS NO SUJETOS A RETENCION. MARQUE CON UNA X			
SOLTERO (A)	CASADO (A)	UNIDO (A)	SÍ		NO
☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 1		☐ 2
CALLE, AVENIDA		NOMBRE DEL EDIFICIO		APTO. O LOCAL	
DIRECCION:					
APARTADO:		ZONA PORTAL:		TELÉFONO:	
PROVINCIA:		DISTRITO:		CORRESPONDIMIENTO:	
				BARRIO:	

DECLARO (DECLARAMOS) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 133 DEL CODIGO FISCAL QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO RESPECTO A MIS (NUESTRAS) DEDUCCIONES PERSONALES ES VERDADERA Y CORRECTA. DECLARO (DECLARAMOS) ASIMISMO, QUE CONOZCO (CONOCEMOS) QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 133 DEL CODIGO FISCAL CONSISTEN, ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALSAS, COMO DEFRAUDACION FISCAL CON MULTA NO MENOR DE 5 VECES, NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DEFRAUDADA.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONYUGE

FECHA

DEDUCCIONES PERSONALES

1.	DEDUCCION BASICA (B/. 800.00)					
2.	DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA (B/. 1,600.00)					
NOMBRE DEL CONYUGE:				No. DE CEDULA:		
3.	DEDUCCION POR DEPENDIENTES (B/. 250.00 POR CADA UNO)					
	NOMBRES	No. DE CEDULA	EDAD	RELACION		
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.	TOTAL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS					

PARA SER LLENADO POR EL PATRONO

GRUPO SEGÚN CLASIFICACION DEL EMPLEADO	
IDENTIFICACION DEL PATRONO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	RUC o CEDULA:
NOMBRE COMERCIAL:	
DIRECCION:	TELÉFONO:

FIRMA DEL PATRONO

No. DE CEDULA

Segundo: Instruir al Contribuyente empleador que para los fines de control y fiscalización de esta Dirección, el contribuyente asalariado deberá adjuntar, copias auténticas de los siguientes documentos en caso de que se reclamen dependientes:

- a) Certificado de Nacimiento
- b) Certificado de Corregidor en caso de menores de edad que sean sostenidos y educados por el asalariado donde conste que la persona responsable no le cubre pensión alimenticia, además del Certificado de Nacimiento.
- c) Certificado expedido anualmente, en los casos de estudiantes menores de veinticinco(25) años por la institución en que el dependiente cursa sus estudios regulares, anotando además la naturaleza de los estudios cursados.
- d) Carnets del asalariado asegurado y de sus dependientes en los casos de estar incorporado al Régimen de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Advertir a todos los interesados que:

1. El citado texto es de libre reproducción
2. El formulario deberá presentarse en un (1) original y Una (1) copia a los efectos de los trámites pertinentes.
3. En el caso de que el trabajador no hubiere presentado al patrono el formulario de Declaración Jurada de Deducciones Personales o lo presentare con defectos, el empleador hará la retención considerando al trabajador como contribuyente sin dependientes y sin obligación de suministrar alimentos a otras personas de acuerdo con el Código Civil, hasta que el trabajador no satisfaga dicho requisito; por lo tanto en estos casos sólo se computará como deducible la suma básica de ochocientos balboas (B/.800.00) anuales, el seguro educativo y los aportes (en caso de que se efectúen) al fondo de pensiones y jubilaciones que en el año fiscal correspondiente deban hacer sus empleados con base a los planes que establece la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, hasta un límite de diez por ciento (10%) del ingreso anual del empleado.

Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación y contra ella nocabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

Decreto Ejecutivo No.69 de 30 de mayo de 1996. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General e Ingresos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 104
(De 12 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SAMIR ABDUL HUSSEIN FADLALLAH, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2375 del 29 de octubre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 46250.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.289 del 19 de noviembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SAMIR ABDUL HUSSEIN FADLALLAH
NAC: LIBANESA
CED: E-8-46250

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAMIR ABDUL HUSSEIN FADLALLAH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 105
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHRISTIAN ALBERTO HEINZE HERNANDEZ, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0652 del 13 de febrero de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65706.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Balcazar LI.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.102 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHRISTIAN ALBERTO HEINZE HERNANDEZ
NAC: ARGENTINA
CED: E- 8- 65706

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHRISTIAN ALBERTO HEINZE HERNANDEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE**ERNESTO PEREZ BALLADARES**
Presidente de la República**MARIELA SAGEL**
Ministra de Gobierno y Justicia**RESOLUCION N° 106**
(De 17 de mayo de 1999)**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **MOHAMED ABDO WAKED DARWICH**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4035 del 30 de noviembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68905.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.230 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMED ABDO WAKED DARWICH
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-68905

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMED ABDO WAKED DARWICH

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 107
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, VICTOR ENRIQUE ARAYA AHUMADA, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 23.951 del 15 de junio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62927.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Efraín Pérez Pinzon.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.136 del 25 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: VICTOR ENRIQUE ARAYA AHUMADA

NAC: CHILENA

CED: E-8-62927

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de VICTOR ENRIQUE ARAYA AHUMADA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 92
(De 17 de mayo de 1999)**

**POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE
INOCENCIO QUINTANAR BLANCO A LA ESCUELA
PRIMARIA TUCUTÍ, CORREGIMIENTO DE TUCUTÍ,
DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Tucutí, conjuntamente con el personal docente, administrativo y las autoridades del Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne el nombre de Inocencio Quintanar Blanco, para lo cual se ha aportado el certificado de defunción de quien en vida se llamó Inocencio Quintanar Blanco;

Que el educador Inocencio Quintanar Blanco fue ejemplo para los moradores de esa comunidad y se desempeñó en la Escuela Primaria Tucutí, a partir de 1942 hasta 1964, año en que se jubiló;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Inocencio Quintanar Blanco a la Escuela Primaria Tucutí, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el nombre de Inocencio Quintanar Blanco a la Escuela Primaria Tucutí, corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 125
(De 8 de julio de 1996)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 se creó el Jurado del Escalafón Sanitario compuesto de cinco (5) miembros Ad-honorem;

Que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 50 de la mencionada excerta legal, le corresponde al Ministro del Ramo designar los representantes para la formación del Primer Jurado entre los profesionales de la Dirección General de Salud;

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a continuación a los Representantes que integrarán el Jurado del Escalafón Sanitario.

Ellos son:

DR. MANUEL O. VASQUEZ MCKAY,	Principal
DR. GUILLERMO CAMPOS,	Principal

DR. LUCAS LOPEZ	Suplente
DR. ENELKA G. DE SAMUDIO	Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 50 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1966.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESUELTO N° 0004
(De 14 de agosto de 1998)

Mediante el cual se designan los miembros del
Jurado de Escalafón de Hospitales

La Ministra de Salud,
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 de la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, se declara carrera pública especializada la función técnica asistencial curativa y las funciones complementarias desempeñadas por profesionales de la medicina en instituciones asistenciales del Estado.

Que el Artículo 78 del citado cuerpo legal entre otros aspectos, crea el Jurado del Escalafón de Hospitales.

Que de conformidad al Artículo 81, las disposiciones del Escalafón de Hospitales serán en lo posible, semejantes a las del Escalafón Sanitario.

Que se hace necesario conformar el Jurado de Escalafón de Hospitales para atender los múltiples aspectos y situaciones que se dan en el servicio;

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar los miembros del Jurado de Escalafón de Hospitales, cuya conformación es la siguiente:

DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
DR. JORGE MONTALVAN
DR. GUILLERMO CAMPOS
DR. MANUEL O. VASQUEZ McKAY
DR. ISAAC CARRASCO

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 77, 78, 81 y concordantes de la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947.

Cumplase,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESOLUCION N° 29
(De 11 de mayo de 1999)

"Por la cual se le faculta a la Región de Salud de Panamá Oeste la responsabilidad del control sanitario del Puerto de Vacamonte"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Código Sanitario le corresponde al Ministerio de Salud el control de los Puertos en materia de profilaxis sanitaria internacional;

Que no existe en el Puerto de Vacamonte una oficina dedicada a esta responsabilidad;

Que dentro del proceso de reforma y de modernización del sector salud, el Ministerio de Salud ha descentralizado la vigilancia sanitaria a las distintas regiones del país.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a la Región de Salud de Panamá Oeste la responsabilidad de la vigilancia y control sanitario del Puerto de Vacamonte, ubicado en el Distrito de Arraiján a excepción de la certificación de las plantas procesadoras para exportación, que estará a cargo del Departamento de Protección de Alimentos. La vigilancia de las embarcaciones y de los vehículos de transporte de estos productos de exportación será efectuada por el Departamento de Protección de Alimentos, en coordinación con la Región de Salud de Panamá Oeste.

ARTICULO SEGUNDO: Para tal efecto la Región de Salud de Panamá Oeste contará con una Oficina de Sanidad Marítima Internacional en el Puerto de Vacamonte.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la Oficina de Sanidad Marítima Internacional mantener el control sanitario en los aspectos de vigilancia epidemiológica, saneamiento ambiental, producción, manipulación, expendio, exportación e importación de productos alimenticios y de los locales que se dediquen a estas actividades.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto en todas sus partes el contenido de la Resolución No.22 de 19 de abril de 1999.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

DR. MANUEL O. VASQUEZ MCKAY
Director General de Salud Pública, Encargado

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**ACUERDO Nº 2-98**

(De 23 de septiembre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Artículos 137, 138 y 17 (Numeral 25) del Decreto Ley 9 de 1998, la Superintendencia de Bancos está facultada para imponer sanciones pecuniarias de hasta B/.50,000.00, por violación del Decreto Ley 9 de 1998, y sus disposiciones reglamentarias, según la gravedad de la falta, su persistencia, su reincidencia y los daños que se causen a terceros;

Que conforme a los Artículos 4 (Numeral 7) y 7 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 (FECI), las infracciones a dicha Ley serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos con multas de hasta B/.5,000.00;

Que conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, modificado por el Decreto Ejecutivo No.53 de 1985 que reglamenta el negocio fiduciario en la República de Panamá, "... el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas, se sancionará con multa de hasta B/.50,000.00 de acuerdo a la gravedad del caso";

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adoptar criterios para la imposición de multas progresivas por mora en la presentación de Informes periódicos y/o documentos que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia; y

Que conforme lo establece el Artículo 16, Numeral 7, del Decreto Ley 9 de 1998 corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Cada día hábil de mora en la presentación de Informes periódicos y/o documentos requeridos previamente a los Bancos, Empresas Fiduciarias y Entidades Financieras - éstas últimas para los efectos exclusivos del régimen del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI: Ley 4 de 1994, Decreto Ejecutivo No.29 de 1996), respectivamente, por disposiciones legales o reglamentarias (Acuerdos, Resoluciones, Circulares y Notas) se sancionará acumulativamente así:

• Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), los primeros diez (10) días hábiles de mora,

• Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora, y

• Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) los siguientes días hábiles de mora,

hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por cada Informe y/o documento moroso.

ARTICULO 2: El Superintendente de Bancos está facultado para imponer las multas a que se refiere el Artículo anterior, sin perjuicio de su atribución de delegar esta facultad en otro funcionario de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 3: Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Acuerdo No.2-92 de 9 de julio de 1992 de la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL PRESIDENTE
JOSEPH FIDANQUE**

**EL SECRETARIO
ROGELIO MIRO**

RESOLUCION GENERAL N° 1-99
(De 5 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 5 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998 establece que es función de esta Superintendencia "velar porque los Bancos matengan procedimientos adecuados que permitan la supervisión y control de sus actividades..." en todo momento; y;

Que en sesiones de trabajo y de consultas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para regular la custodia de documentos de las operaciones de los Bancos, así como para asegurar un nivel aceptable de operatividad de los Bancos desde sus establecimientos en Panamá.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Los Bancos mantendrán en sus establecimientos en Panamá, documentación (en original o copia auténtica) que sustente o acredite sus operaciones, especialmente, registros contables de sus operaciones, expedientes de crédito y garantías.

ARTICULO 2: La presente Resolución General empezará a regir a partir del 3 de mayo de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PUBLIQUESE Y COMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION J.D N° 5-98
(De 7 de octubre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que corresponde a esta Junta Directiva la aprobación del Presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución J.D. No. 2-98 de 24 de junio de 1998 esta Junta Directiva aprobó el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Bancos, para el segundo semestre de 1998, presentado por el Superintendente de Bancos.

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para incorporar recursos adicionales destinados a atender los compromisos de equipamiento e instalación de las oficinas de la Superintendencia de Bancos, mediante la presentación de una solicitud de Crédito Extraordinario; y

Que el proyecto de solicitud de Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia presentado por el Superintendente de Bancos ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva.

RESUELVE :

ARTICULO 1 : Apruébase el Proyecto de Solicitud de Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia presentado por el Superintendente de Bancos, cuyos componentes de ingresos y gastos representan una suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.382,672.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

INGRESOS	<u>B/.382,672</u>
Excedente Tasa de Regulación Bancaria	272,056
Ingresos por Inspecciones	19,116
Ingresos por el 2% de Supervisión del Convenio CBN-BDA de los años 96-97 (FECI)	91,500

GASTOS	<u>B/.382,672</u>
Servicios No Personales	10,000
Materiales y Suministros	26,500
Maquinaria y Equipo	346,172

ARTICULO 2: Autorízase al Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así modificado, incluyendo expresamente la presentación y solicitudes del Crédito Extraordinario al Ministerio de Planificación y Política Económica.

EL PRESIDENTE
JOSEPH FIDANQUE

EL SECRETARIO
ROGELIO MIRO

RESOLUCION FID N° 1-99
(De 25 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que BANCO FEDPA, S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 281174, Rollo 40782, Imagen 0139 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución FID No. 6-95 de 30 de noviembre de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO FEDPA, S.A. Licencia Fiduciaria que lo faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que BANCO FEDPA, S.A. ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, la cancelación de su Licencia Fiduciaria, con base en lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984;

Que de conformidad con informe de la Dirección de Supervisión Bancaria, BANCO FEDPA, S.A. no mantiene vigente fideicomiso alguno.

Que en virtud de los Artículos 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente.

Que la solicitud de BANCO FEDPA, S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Cancélase la Licencia Fiduciaria otorgada a BANCO FEDPA, S.A. mediante

Resolución FID No. 6-95 de 30 de noviembre de 1995

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION FID Nº 2-99
(De 25 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.**, sociedad anónima constituida conforme a legislación panameña, inscrita a Ficha: 341600, Rollo: 58387, e Imagen: 0022, desde el 14 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, posee LICENCIA FIDUCIARIA otorgada mediante Resolución FID No.3-98 de 19 de febrero de 1998 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo faculta para dedicarse al negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá,

Que **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.** no ha iniciado operaciones fiduciarias en Panamá, en el plazo ordenado por el Literal b) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984;

Que **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.** no mantiene vigente la Garantía Fiduciaria que ordena mantener en todo momento el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984;

Que, conforme lo establecen los Artículos 9 y 11 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, sólo las personas autorizadas para ejercer el negocio de fideicomiso pueden utilizar la palabra "fideicomiso" o sus derivados en cualquier idioma, o cualquier otra expresión que dé a entender que se dedica a ejercer el negocio de fideicomiso, en su nombre o razón social, pudiendo esta Superintendencia ordenar mediante Resolución la disolución o inhabilitación, según se trate de sociedades nacionales o extranjeras, y notificar al REGISTRO PUBLICO para que coloque una marginal en la inscripción de las mismas; y

Que en virtud de los Literales b) y e) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 y de los Artículos 17, Numeral 33, y 164 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir situaciones como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Déjase sin efecto la Resolución FID No.3-98 de 19 de febrero de 1998 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó LICENCIA FIDUCIARIA a **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.** CANCELASE dicha Licencia.

ARTICULO 2: Ordénase la disolución de **FINANCORP INTERNATIONAL TRUST, INC.** y la anotación de la correspondiente marginal de disolución en el REGISTRO PUBLICO. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION FID Nº 3-99
(De 25 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No. 11-87 de 4 de diciembre de 1987, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMÁ, S.A.**, Licencia Fiduciaria que lo faculta para dedicarse al negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 50-98 de 21 de diciembre de 1998, la Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMÁ, S.A.**, el cambio de su Razón Social por la de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** y

Que resulta procedente registrar la nueva Razón Social de la Empresa Fiduciaria para los efectos de su Licencia Fiduciaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el registro de la nueva Razón Social **BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A.**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

RESOLUCION FID N° 4-99
(De 30 de abril de 1999)

3 c de 199

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **COMODITICORP TRUST CORP.**, sociedad anónima constituida conforme a legislación panameña, inscrita a Ficha: 290431, Rollo: 43060, e Imagen: 0173, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 29 de julio de 1994, posee **LICENCIA FIDUCIARIA** otorgada mediante Resolución FID No.3-94 de 29 de julio de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, que la autoriza exclusivamente a dirigir desde oficinas establecidas en Panamá operaciones fiduciarias que se consuman, perfeccionen o surtan sus efectos en el exterior;

Que **COMODITICORP TRUST CORP.** no mantiene vigente la Garantía Fiduciaria que ordena mantener en todo momento el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984;

Que **COMODITICORP TRUST CORP.** no ha cumplido con la presentación de los correspondientes Estados de Situación y de Ganancias y Pérdidas que ordena el Artículo 16 del citado Decreto Ejecutivo No.16 de 1984,

Que, conforme lo establecen los Artículos 9 y 11 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, sólo las personas autorizadas para ejercer el negocio de fideicomiso pueden utilizar la palabra "fideicomiso" o sus derivados en cualquier idioma, o cualquier otra expresión que dé a entender que se dedica a ejercer el negocio de fideicomiso, en su nombre o razón social, pudiendo esta Superintendencia ordenar mediante Resolución la disolución o inhabilitación, según se trate de sociedades nacionales o extranjeras, y notificar al REGISTRO PUBLICO para que coloque una marginal en la inscripción de las mismas; y

Que en virtud del Literal e) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 y de los Artículos 17, Numeral 33, y 164 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir situaciones como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Déjase sin efecto la Resolución FID No.3-94 de 29 de julio de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó **LICENCIA FIDUCIARIA** a **COMODITICORP TRUST CORP.**, y cáncélase dicha Licencia.

ARTICULO 2: Ordénase la disolución de **COMODITICORP TRUST CORP.** y la anotación de la correspondiente marginal de disolución en el REGISTRO PUBLICO.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION Nº 8-99
(De 22 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 1999, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo en el Salón de Reuniones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Bancos, ubicado en el Piso No. 8 de la Torre Hong Kong Bank, la Solicitud de Precios No. 01-99, por los Servicios de Custodia y Seguridad de las Oficinas de la Institución.

Que de conformidad con los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, es necesario integrar la Comisión Técnica que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la mencionada Solicitud de Precios; y

Que corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre todo aquello que no esté atribuido a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Intégrese la Comisión Técnica a que se refieren los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la Solicitud de Precios No. 01-99 el día 22 de febrero de 1999, con las siguientes personas evaluadoras:

1. SAADIA DE LOPEZ, como servidor público, quien presidirá la Comisión; y
2. ANSELMO HILTON CH., como profesional idóneo independiente.

ARTICULO 2:

Concédese plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Comisión Técnica, integrada por el Artículo anterior para rendir su informe.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes febrero de mil novecientos noventa y nueve.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO LUIS ROMERO JR.

RESOLUCION Nº 9-99
(De 22 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 1999, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo en el Salón de Reuniones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Bancos, ubicado en el Piso No. 8 de la Torre Hong Kong Bank, la Solicitud de Precios No. 02-99, por los Servicios de Mantenimiento y Limpieza de las Oficinas de la Institución.

Que de conformidad con los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, es necesario integrar la Comisión Técnica que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la mencionada Solicitud de Precios; y

Que corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre todo aquello que no esté atribuido a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Intégrese la Comisión Técnica a que se refieren los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la Solicitud de Precios No. 02-99 el día 22 de febrero de 1999, con las siguientes personas evaluadoras:

1. CARMEN DE VEGA, como servidor público, quien presidirá la Comisión; y
2. WILSON SANTOS, como profesional idóneo independiente

ARTICULO 2: Concédese plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Comisión Técnica, integrada por el Artículo anterior para rendir su informe.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes febrero de mil novecientos noventa y nueve.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO LUISROMERO JR.**

**RESOLUCION FECI Nº 5-99
(De 29 de enero de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de 3/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que MULTI CREDIT BANK, INC., entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que si tienen esa condición,
2. Calcular y aplicar la retención en forma distinta de la establecida por la Ley.

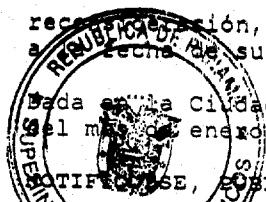
Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a MULTI CREDIT BANK, INC., con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.122.36), en concepto de intereses sobre el monto de la retención omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, MULTI CREDIT BANK, INC., dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.



Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE, BOLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION FECI Nº 6-99
(De 29 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, reembolsable al banco o entidad financiera;

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que sí tienen esa condición, y

2. Conceder un descuento de intereses mayor al establecido según la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más TRES BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.3.62), en concepto de intereses sobre el monto de la retención omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION FECI N° 7-99
(De 29 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, omitió la aplicación de la retención en préstamos o facilidades que califican como préstamos personales o comerciales;

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su notificación.

Hecha en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION FECI N° 8-99
(De 29 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que si tienen esa condición, y
2. Calcular y aplicar la retención en forma distinta a la establecida por la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A. con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.37.62), en concepto de intereses sobre el monto de la retención omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A. dispone de Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION FECI Nº 9-99
(De 29 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**, entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha omitido la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que sí tienen esa condición;

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**, con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más CIENTO TREINTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.136.93), en concepto de intereses sobre el monto de la retención omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.** dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

RESOLUCION FECI Nº 10-99
(De 29 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, reembolsable al banco o entidad financiera;

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que BANCO FEDPA, S.A. entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que sí tienen esa condición;
2. Calcular y aplicar la retención en forma distinta a la establecida por la Ley, y
3. Conceder un descuento de intereses mayor al establecido según la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

 **ARTICULO 1:** Sanciónase a BANCO FEDPA, S.A. con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más DOS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/.2.00) en concepto de intereses sobre el monto de la sanción omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO FEDPA, S.A. dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

 **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

**RESOLUCION FECI Nº 12-99
(De 29 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, reembolsable al banco o entidad financiera;

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que si tienen esa condición;
2. Calcular y aplicar la retención en forma distinta a la establecida por la Ley, y
3. Conceder un descuento de intereses mayor al establecido según la Ley, y

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. con multa de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias.

Contra la presente Resolución, BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

RESOLUCION FECI Nº 13-99
(De 29 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que **BANCO TRASATLANTICO, S.A.**, entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que sí tienen esa condición,
2. Calcular y aplicar la retención en forma distinta de la establecida por la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a **BANCO TRASATLANTICO, S.A.** con multa de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, **BANCO TRASATLANTICO, S.A.**, dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Hecha en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION FECI Nº 14-99
(De 29 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, reembolsable al banco o entidad financiera;

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que **BANCAFE (PANAMA)**, S.A. entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Calificar como "préstamos al sector agropecuario calificado" préstamos y demás facilidades que no reúnen las condiciones para ello;
2. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que sí tienen esa condición, y
3. Conceder un descuento de intereses mayor al establecido según la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a **BANCAFE (PANAMA)**, S.A. con multa de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.9.45), en concepto de intereses sobre el monto de la retención omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, **BANCAFE (PANAMA)**, S.A. dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

**RESOLUCION FECI Nº 15-99
(De 29 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que **METROBANK, S.A.** entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que sí tienen esa condición, y,
2. Calcular y aplicar la retención en forma distinta a la establecida por la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a **METROBANK, S.A.** con multa de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, **METROBANK, S.A.** dispone de Recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION FECI Nº 17-99
(De 29 de enero de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, reembolsable al banco o entidad financiera;

Que conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley 4 de 1994, en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá una suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, que se remitirá oportunamente al FECI;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que CITIBANK, N.A. entidad bancaria constituida conforme legislación extranjera, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Omitir la calificación como préstamos personales o como préstamos comerciales, de préstamos y demás facilidades que si tienen esa condición, y
2. Conceder un descuento de intereses mayor al establecido según la Ley.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a CITIBANK, N.A. con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias, más SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.720.73), en concepto de intereses sobre el monto de la retención omitida.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, CITIBANK, N.A. dispone de Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. (1999)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION FECI N° 18-99
(De 29 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, reembolsable al banco o entidad financiera;

Que en Inspección practicada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 4 de 1994, se observó que BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A., entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, ha incurrido en las siguientes infracciones:

1. Conceder un descuento de intereses mayor al establecido según la Ley, y
2. Calificar como "préstamos al sector agropecuario calificado" préstamos y demás facilidades que no reúnen las condiciones para ello.

Que el Artículo 7 de la Ley 4 de 1994, contempla multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 por la infracción de sus disposiciones, así como la obligación de pagar los intereses a la tasa corriente del mercado, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 99 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos imponer las sanciones aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), por infracción de las disposiciones de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. dispone de Recurso de Consideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION FECI J.D. N° 1-99
(De 14 de abril de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decisión contenida en Nota SB-AL-083-99 de 27 de enero de 1999, el Superintendente de Bancos resolvió reclamo presentado por JVC LATIN AMERICAN, S.A., para la devolución de sumas retenidas en concepto de aplicación del 1% establecido según la Ley 4 de 1994 (FECI), durante el período comprendido entre abril de 1996 y septiembre de 1997 (18 meses), por un total de B/.30,707.24, en préstamo concedido en su favor;

Que JVC LATIN AMERICA, S.A., a través de sus Apoderados Especiales, ha presentado Recurso de Apelación en contra de la decisión del Superintendente de Bancos;

Que los Apoderados Especiales invocan como fundamento del Recurso lo siguiente:

1. Que presentan el Recurso de Apelación en debido tiempo puesto que cuentan el término a partir de que la Superintendencia entregó, a su solicitud, copia auténtica al interesado de la nota en referencia,
2. Que la Superintendencia de Bancos violó el Artículo 41 de la Constitución Nacional al atender el reclamo de JVC LATIN AMERICA, S.A al expresar que el mismo ya había sido atendido con anterioridad,
3. Que la decisión del Superintendente de Bancos, recogida en la Nota SB-AL-083-99, no fue notificada personalmente a los Apoderados Especiales en sus Oficinas,
4. Que no se elevó ante la Corte Suprema de Justicia la Advertencia de Ilegalidad del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.29 de 1996, como se solicitó al momento de presentar el reclamo, con fundamento en el Numeral 11 del Artículo 98 del Código Judicial,
5. Que no se verificó práctica de pruebas,
6. Que el FECI "es un tributo que ingresa al Tesoro Nacional" y que por lo tanto, el término para la presentación de reclamaciones de devolución es de quince (15) años, como lo señala el Artículo 1086 del Código Fiscal, y no de seis (6) meses como lo señala el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.29 de 1996,

Que los argumentos del recurrente han merecido las siguientes vistas de esta Junta Directiva:

El fondo del reclamo reitera un reclamo ya atendido y resuelto por la Comisión Bancaria Nacional mediante Notas CBN-AL-369-98 de 6 de marzo de 1998 y CBN-FECI-643-98 de 30 de abril de 1998;

El reclamo - presentado inicialmente por THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD. en calidad de agente retenedor - se fundamentaba en que el préstamo objeto del análisis no era local, sino externo, y por lo tanto, exento de la retención de 1%;

Las sumas retenidas, objeto del reclamo, fueron calculadas y remitidas al FECI durante 18 meses consecutivos, desde abril de 1996 hasta septiembre de 1997;

Los documentos presentados con ocasión de aquél reclamo permitieron determinar que efectivamente se trataba de un préstamo externo, y, como tal, exento de la aplicación de la retención.

No obstante, el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996, reglamentario de la Ley 4 de 1994, vigente entonces y aún ahora, establece que los reclamos de devolución de sumas retenidas indebidamente y remitidas al FECI deben presentarse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la aplicación de la retención;

Conforme lo establece el citado Artículo 20, el reclamo de devolución de las retenciones aplicadas y remitidas al FECI desde el mes de abril de 1996 hasta el mes de marzo de 1997, fue presentada de manera extemporánea;

Con fundamento en la disposición antes citada, mediante Notas CBN-AL-369-98 de 6 de marzo de 1998 y CBN-FECI-643-98 de 30 de abril de 1998, hubo de negarse, como en efecto se negó, la porción del reclamo no correspondiente a las retenciones remitidas desde el mes de abril de 1997 hasta el mes de septiembre de 1997 (6 meses);

Según lo dispone el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.29 de 1996, la calificación de un préstamo como sujeto a la retención corresponde al Banco o entidad financiera prestamista. En caso de duda, el Banco o entidad financiera prestamista debe consultar a la Superintendencia de Bancos, quien resolverá sobre el asunto;

Las pruebas e informes fueron practicados con ocasión de la presentación del primer reclamo sobre dicho monto, No corresponde aplicar en este caso el Artículo 1086 del Código Fiscal ya que el mismo se refiere a la prescripción de deudas a cargo del Tesoro, y no a la prescripción de acción de los particulares para reclamar acreencias frente al FECI,

El Régimen del FECI encuentra su fundamento en la Ley 4 de 1994, sus modificaciones y reglamentaciones, la cual es especial,

El Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.29 de 1996 no despierta dudas sobre su "interpretación prejudicial", conforme lo prevé el Numeral 11 del Artículo 98 del Código Judicial;

Correspondería a la Corte Suprema de Justicia pronunciarse, a solicitud de los interesados, sobre la legalidad o ilegalidad del citado Artículo 20, si así fuere requerido a la Corte; y

Según consta en los registros que mantiene esta Superintendencia, la decisión del Superintendente contenida en la Nota SB-AL-083-99, y ahora apelada, si fue entregada a los apoderados AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS el 1° de febrero de 1999; y

Que, por las razones anteriores, el apelante no ha logrado desvirtuar la ocurrencia de la prescripción establecida en una norma vigente, ni los fundamentos de la decisión apelada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase el Recurso de Apelación interpuesto por JVC LATIN AMERICA, S. A. en contra de la decisión del Superintendente de Bancos recogida en la Nota SB-AL-083-99 de 27 de enero de 1999, y confirmase la misma en todas sus partes.

Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por Ley ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL PRESIDENTE
JOSEPH FIDANQUE**

**EL SECRETARIO
ROGELIO MIRO**

**RESOLUCION S.B. N° 01-99
(De 21 de enero de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales**

Que la Superintendencia de Bancos, convocó para el día 14 de diciembre de 1998, a las 10:00 a.m., la celebración de la Solicitud de Precio No. 04-98, para la adquisición de un (1) Auto Sedan.

Que en la Solicitud de Precios No. 03-98, se presentaron las siguientes empresas proponentes:

EMPRESAS	PRECIO PROPUESTO B/.
Super Motores, S.A.	10,284.75
Ricardo Pérez, S.A.	10,731.00
Panamá General Trading Company, S.A.	10,752.00

Que el funcionario que presidió el acto público, verificó las propuestas y determinó que cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley y se procedió a levantar el acta correspondiente.

Que en cumplimiento del Artículo 45 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, corresponde a esta Administración adjudicar la Solicitud de Precios No. 04-98, para la adquisición de un (1) Auto Sedan.

Que el precio oficial fijado por la Superintendencia de Bancos, fue de ONCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,000.00).

Que de las empresas participantes fue seleccionada por representar los mejores intereses para la Superintendencia de Bancos la siguiente propuesta:

EMPRESAS**PRECIO PROPUESTO**

RICARDO PEREZ, S.A.

B/. 10,731.00

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Solicitud de Precios No. 04-98, para la adquisición de un (1) Auto Sedan, a la empresa Ricardo Pérez, S.A., por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,731.00).**

SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser notificada a los proponentes en atención a los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal.

TERCERO: Contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. Cabe igualmente el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decide el Recurso de Reconsideración, si este último se hubiera presentado, tal cual señala el artículo No. 161 del Decreto Ley No. 26 de febrero de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 48 y concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ley No. 9.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los
ocho (1998).

días del mes de

de mil novecientos noventa y

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. Nº 2-99
(De 29 de enero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que HAMILTON BANK, N.A., entidad bancaria organizada conforme legislación extranjera y debidamente habilitada en Panamá según consta a la Ficha S.E. 905, Rollo 63466, Imagen 0094 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 5 de enero de 1999, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de Licencia de Representación para establecer, exclusivamente, Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No.35 de 10 de noviembre de 1998, esta Superintendencia otorgó PERMISO TEMPORAL a **HAMILTON BANK, N.A.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación.

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que **HAMILTON BANK, N.A.** cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación; y

Que conforme lo establece el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto-Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase Licencia de Representación a **HAMILTON BANK, N.A.** para establecer, exclusivamente, Oficina de Representación en la República de Panamá, según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto-Ley No.9 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. N° 3-99
(De 3 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 29 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó LICENCIA GENERAL a **BANCO EXTERIOR, S.A.**, para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que **CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.** es titular del 99.69% de las acciones del capital de **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.**, quien a su vez se encuentra registrada como titular de más del 95% de las acciones del capital de **BANCO EXTERIOR, S.A.**;

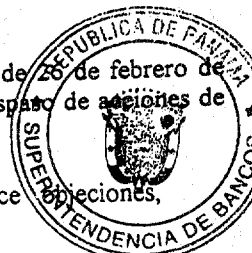
Que con ocasión de Acuerdo de Fusión por Absorción en el extranjero entre **CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.** (absorbente) y **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.**, **CAJA POSTAL, S.A.** y **BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A.**; la sociedad **CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.** cambia su razón social a "**ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.** y adquiere derechos sobre las acciones de **BANCO EXTERIOR, S.A.** a nombre de **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.**;

Que en virtud del Acuerdo de Fusión antes referido, las acciones de **BANCO EXTERIOR, S.A.** en poder de **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.**, se transfieren a la sociedad absorbente bajo su nueva razón social **ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.**;

Que, con el traspaso de acciones solicitado se mantiene el control efectivo de la dirección y orientación de las operaciones de **BANCO EXTERIOR, S.A.** en el mismo grupo, por lo que no se requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No.9 de 28 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre el traspaso de acciones de bancos; y

Que la solicitud de **BANCO EXTERIOR, S. A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.



RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de las acciones de **BANCO EXTERIOR, S.A.** a nombre de **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.** en favor de **ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3.) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. Nº 4-99
(De 8 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Tomo: 828, Folio: 314, y Asiento: 151-242 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 100-74 de 30 de agosto de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia Bancaria General a **TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.** que lo faculta para efectuar indistintamente negocios de banca en Panamá o en el exterior;

Que por intermedio de Apoderados Especiales, **TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.** solicita la autorización de esta Superintendencia de Bancos para la incorporación como

sus subsidiarias directas del Banco a TOWERBANK, LTD. (Islas Caimán) y TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED (Bahamas), ambas pertenecientes al Grupo Económico del cual hace parte el solicitante;

Que como consecuencia de dicha operación, TOWERBANK, LTD. y TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED dejarán de ser subsidiarias 100% de TOWER CORPORATION, LTD. (Isla del Hombre) y pasarán a ser subsidiarias 100% de la entidad bancaria panameña;

Que TOWER CORPORATION LTD. recibirá a cambio de las acciones de TOWERBANK, LTD. y TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED que traspasa a TOWERBANK INTERNATIONAL, INC., 9249 nuevas acciones de este último por US\$9,249,000.00;

Que la operación comunicada constituye un traspaso de acciones al interior del mismo Grupo Económico, que no requiere evaluar la solvencia moral de nuevos accionistas finales;

Que conforme a los Numerales 5 y 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre la autorización solicitada; y

Que la emisión de acciones de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. y la restructuración accionaria comunicada no merece objeciones estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar la incorporación de TOWERBANK, LTD. y TOWERBANK (BAHAMAS) LIMITED como subsidiarias directas de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC., mediante el traspaso de la totalidad de las acciones de ambos bancos extranjeros de TOWER CORPORATION LTD., a favor de TOWERBANK INTERNATIONAL, INC. a cambio de 9249 nuevas acciones de este último en favor de TOWER CORPORATION LTD. con un valor de US\$9,249,000.00.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. Nº 11-99
(De 17 de marzo de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, y el Acuerdo 3-74 de la Comisión Bancaria Nacional, todo bien inmueble adquirido por un Banco en compensación por créditos pendientes, debe venderse en el término de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado por seis (6) meses más a solicitud del Banco;

Que el plazo concedido a BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. para la venta de la Finca No.140189 venció el 2 de enero de

1999, sin que el Banco haya dispuesto definitivamente de la Finca No.140189, y

Que el Artículo 72 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 contempla multa de hasta B/.100,000.00 por la infracción de disposiciones como la establecida en el Artículo 69 de dicho Decreto Ley.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sancionase a BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la mora en disponer de la Finca No.140189 en el plazo fijado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. dispone de Recurso de Reconsideración y de Apelación ante la Junta Directiva, dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 12-99
(De 29 de marzo de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LTD.** es una sociedad constituida conforme a la legislación del Japón, habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 14,202 de 29 de diciembre de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito e inscrita a Ficha: S.E. 000273, Rollo: 7867 e Imagen: 0017 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 6-82 de 4 de febrero de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LTD.**, Licencia de Representación que lo faculta para establecer exclusivamente una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que **THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LTD.** ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LTD.** el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 6-82 de 4 de febrero de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia de Representación a **THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN, LTD.** y cáncélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 13-99
(De 30 de marzo de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha: 5988, Rollo: 240 e Imagen: 4 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 13-71, de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia Internacional a **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.** que lo faculta para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por intermedio de Apoderado Especial, **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para el traspaso del 51% de sus acciones, de propiedad de **PLATINA FINANZ AG**, a favor de **M.M. WARBURG & CO.**, por intermedio de **SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA MAMDATROPA, S.A.** (subsidiaria 100% de **M.M. WARBURG & CO.**);

Que **SOCIEDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y FIDUCIARIA MAMDATROPA, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la Confederación Helvética, Cantón de Zurich desde el 22 de agosto de 1962;

Que M.M. WARBURG & CO. es una sociedad constituida conforme a la legislación de la ciudad de Hamburgo (Alemania), autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde 1798, que goza de reconocida solvencia y cuenta con amplia experiencia bancaria;

Que con el traspaso antes referido, M.M. WARBURG & CO. adquiere de manera indirecta el control mayoritario (51%) de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A., manteniéndose inalterada la composición accionaria restante (49%);

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente la decisión sobre el traspaso de acciones; y

Que el traspaso de acciones referido de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A. no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar el traspaso del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A., de PLATINA FINANZ AG, a favor de M.M. WARBURG & CO., por intermedio de SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA MANDATROPA S.A. (100% Subsidiaria de M.M. WARBURG & CO.).

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 14-99
(De 9 de abril de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC., entidad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 306017, Rollo 47101, Imagen 0002 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el 30 de agosto de 1995, se encuentra facultada para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No.37-95 de 3 de octubre de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto-Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que **BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC.**, mediante Apoderado Especial, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de Oficinas de Representación en Guatemala y en Honduras;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC.**, ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para el establecimiento de Oficinas de Representación en Guatemala y Honduras, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general, y

Que conforme lo establece el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto-Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC.** la apertura de Oficinas de Representación en Guatemala y en Honduras.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. N° 15-99
(De 9 de abril de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORPORATION, LTD.** es una sociedad constituida conforme a legislación extranjera, habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 11,015 de 2 de diciembre de 1988, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita a Ficha: S.E. 000486, Rollo: 25086 e Imagen: 0195 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 14-95 de 16 de febrero de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORPORATION, LTD.**, Licencia de Representación que lo faculta para establecer exclusivamente una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que **THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORPORATION, LTD.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORPORATION, LTD.** el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 14-95 de 16 de marzo de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia de Representación a **THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORPORATION, LTD.** y cáncélase dicha licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

RESOLUCION S.B. Nº 16-99
(De 12 de abril de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el veintidós (22) de febrero de 1999, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo en el Salón de Reuniones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Bancos, ubicado en el Piso No.8 de la Torre Hong Kong Bank, el Acto Público de presentación de propuestas para la Solicitud de Precios No.01-99, para la contratación de los servicios de Custodia y Seguridad de la institución;

Que a la Solicitud de Precios No.01-99 concurrieron las empresas que a continuación se detallan, cuyas propuestas fueron analizadas por una Comisión Técnica Evaluadora compuesta acorde lo dispone el Artículo 42 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, obteniendo el siguiente puntaje:

EMPRESA

PUNTAJE OBTENIDO

National Security Agency Panama, Corp. (NASA)
Armored Services, S.A.

72.22%
90.00%

Que conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y en el Numeral 11 del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos adjudicar la Solicitud de Precios No.01-99, para la contratación de los Servicios de Custodia y Seguridad de la institución, por un término de diez (10) meses;

Que de acuerdo al informe de la Comisión Técnica Evaluadora, la empresa Armored Services, S.A. obtuvo la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas señalada en el pliego de cargos;

RESUELVE:

ARTICULO 1: Adjudicar la Solicitud de Precios No.01-99 para la Contratación de los Servicios de Custodia y Seguridad de la Superintendencia de Bancos por un periodo de diez (10) meses a la empresa Armored Services, S.A., por la suma de ONCE MIL BALBOAS (B/.11,000.00).

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Cabe igualmente el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decide el Recurso de Reconsideración, tal cual lo señala el Artículo 161 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

Fundamento Legal: Artículos 48 y concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 17-99
(De 13 de abril de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, y el Acuerdo 3-74 de la Comisión Bancaria Nacional, todo bien inmueble adquirido por un Banco en compensación por créditos pendientes, debe venderse en el término de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado por seis (6) meses más a solicitud del Banco;

Que el plazo concedido a **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.** para la venta de la Finca No.48299-000 venció el 13 de febrero de 1999, sin que el Banco haya dispuesto definitivamente de la Finca No.48299-000, y

Que el Artículo 72 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 contempla multa de hasta B/.100,000.00 por la infracción de disposiciones como la establecida en el Artículo 69 de dicho Decreto Ley.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la mora en disponer de la Finca No.48299-000 en el plazo fijado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución, BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. dispone de Recurso de Reconsideración y de Apelación ante la Junta Directiva, dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 18-99
(De 14 de abril de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el diecinueve (19) de marzo de 1999, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo en el Salón de Reuniones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Bancos, ubicado en el Piso No.8 de la Torre Hong Kong Bank, el Acto Público de presentación de propuestas para la segunda convocatoria de la Solicitud de Precios No.03-99, para el alquiler de fotocopiadoras;

Que de conformidad con los Artículos 42 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996, es necesario integrar una Comisión Técnica para analizar los aspectos técnicos y económicos de las propuestas; y

Que de acuerdo al Numeral 11 del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1: Intégrese la Comisión Técnica Evaluadora para el análisis de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas para la segunda convocatoria de la Solicitud de Precios No.03-99, de la siguiente forma:

1. CARMEN DE VEGA, como servidor público, quien la presidirá; y
2. ANSELMO HILTON, como profesional idóneo independiente.

ARTICULO 2: Concédese un término de DIEZ (10) días hábiles a la Comisión Técnica Evaluadora para rendir su informe.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

**RESOLUCION S.B. N° 19-99
(De 28 de abril de 1999)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DEL PACIFICO, S.A.**, entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña, con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No. 7-80 de 2 de junio de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, ha presentado por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de autorización para el cambio de su razón social por la de **BANCO DEL PACIFICO (PANAMA), S.A.**;

Que conforme al Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud de **BANCO DEL PACIFICO, S.A.**, no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DEL PACIFICO, S.A.** el cambio de su razón social por la de **BANCO DEL PACIFICO (PANAMA), S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.**

AVISOS

AVISO

Yo, **MANUEL ALBERTO FERNANDEZ ABREGO**, con cédula de identidad personal N° 2-83-865, propietario del local comercial **AUTO REPUESTOS LU-CHO**, con Licencia Comercial N° 000768, según Folio N° 94, ubicado en la ciudad de Chitré, comunico a todos los interesados que se da traspaso la cita Licencia Comercial a la Sociedad Anónima, denominada **AUTO REPUESTOS LUCHO, S.A.**, debidamente inscrita según R.U.C. N° 65298-2-360775, según Dígito Verificador N° 60. Dado en la ciudad de Chitré, 14 de mayo de 1999.

Manuel Alberto
Fernández Abrego
Cédula N° 2-83-865
L-455-516-14
Tercera publicación

AVISO

"La sociedad denominada **SERVICIOS ROJAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 286696, Rollo 42125, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Patente Comercial y del establecimiento de comercio denominado **DECOVIDRIOS ROJAS** hace de conocimiento público la transmisión que hace de sus derechos sobre éste, a favor de la sociedad denominada **DECOVIDRIOS ROJAS, S.A.**"

L-455-574-66
Tercera publicación

CONTRATO

DE COMPRA VENTA
Entre los suscritos a
saber: **FUJI Y.
CABALLERO**

PALACIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Santiago con cédula de identidad personal N° 9-712-168, a quien en lo adelante se denominará **LA VENDEDORA** y por la otra, **RICARDO ADOLFO MARTINEZ VASQUEZ**, varón panameño, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Santiago cedulado 9-126-540 y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**. Hemos convenido celebrar el siguiente Contrato de Compra-Venta con las siguientes cláusulas. PRIMERO: Declara **EL VENDEDOR**, que es propietaria de la Licencia Comercial denominada **FUJI BAR N° 1515** a ubicarse en Avenida Central y Calle Octava de esta ciudad.

SEGUNDO: Manifiesta **EL VENDEDOR**, que traspassa en venta real y efectiva **AL COMPRADOR** la Licencia Comercial N° 1515 **Fuji Bar**. TERCERO: Declara **EL COMPRADOR**, hacer efectivo el pago convenido con **LA VENDEDORA**. CUARTO: Declaran ambas partes, estar de acuerdo con el Contrato de Compra Venta y para constancia se firmó el 14 de mayo de 1999.

FUJI CABALLERO VENDEDORA
Por **ROGELIO MARTINEZ**
Céd. 9-53-438
COMPRADOR
L-455-564-28
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **FAN SINWA LIN LOW**, con cédula PE-10-828 pongo al conocimiento de todos que he comprado el establecimiento denominado **MINI SUPER LOMAS**, ubicado en Los Andes N° 2 Calle Villa Esperanza Casa C1 corregimiento de Belisario Porras al Sr. Francisco Hoi Yen Chong Díaz con cédula PE-8-2529, y de ahora en adelante se denominará **MINI SUPER LA VILLA**. **FAN SINWA LIN LOW**
PE-8-828
L-455-603-38
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,700 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 4 de mayo de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 45137, Rollo 65379, e Imagen 0063, ha sido disuelta la sociedad denominada **WAKO S.A.** desde el 7 de mayo de 1999. Panamá, 11 de mayo de 1999.
L-455-557-57
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,210 otorgada ante la Notaría Décima del

Circuito de Panamá, el 27 de abril de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 361054, Rollo 65408, e Imagen 0047, ha sido disuelta la sociedad denominada **BELAWA S.A.** desde el 11 de mayo de 1999. Panamá, 13 de mayo de 1999.
L-455-557-57
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 5,102 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 18 de marzo de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 13575, Rollo 65751 e Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad denominada **OLYMPIC HOLDING INC.**, desde el 26 de marzo de 1999. Panamá, 1 de abril de 1999.
L-455-557-57
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,355 del 22 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 302732, Rollo 65277, Imagen 0030 el día 30 de abril de 1999, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HORN INTERNATIONAL HOLDINGS INC."** Panamá, 4 de mayo de 1999.
L-455-534-88
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,309 del 19 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 157427, Rollo 65270, Imagen 0082 el día 30 de abril de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ZAMIS BUSINESS S.A."** Panamá, 4 de mayo de 1999.
L-455-534-88
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,679 del 6 de abril de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 174289, Rollo 65271, Imagen 0032 el día 30 de abril de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TILOS WORLD CORP."** 4 de mayo de 1999.
L-455-534-88
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,495 del 19 de febrero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 22536, Rollo 65270, Imagen 0070 el día 30 de abril de 1999, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**DILMA PROPERTIES S.A.**"
Panamá, 4 de mayo de 1999.
L-455-534-88
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública Nº 2,536 del 29 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325046, Rollo 64961, Imagen 0030 el día 12 de abril de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta

la sociedad anónima denominada "**JET OIL S.A.**"
L-455-534-88
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,203 del 23 de abril de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 313362, Rollo 65217, Imagen 0065 el día 27 de abril de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**UP MARITIME S.A.**"
L-455-534-88
Unica publicación

AVISO DE INTERDICCION**AVISO**

La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de INTERDICCION promovido por **CLARA MEDRANO OLIVEROS** a favor de su hermano **ANTONIO LUIS MEDRANO OLIVEROS**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 487 JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de noviembre de

mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL PERMANENTE de **ANTONIO LUIS MEDRANO OLIVEROS**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal Nº E-8-20017. Se advierte a la CURADORA PERMANENTE

del interdicto a la señora **CLARA MEDRANO OLIVEROS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-316-517, quien deberá comparecer a fin de que tome posesión de su cargo.

Se advierte a la CURADORA que deberá rendir al Tribunal informes periódicos de su gestión.

CONSULTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la

misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil Vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil Vigente, artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904, 909, 1210, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial, artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,
(fdo.) LICDA. ARACELI QUINONES B.
LA SECRETARIA,
(fdo.) LICDA. ALEXA W. REYES ARAUZ"

Por tanto se fija el presente Aviso en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 12 de mayo de 1999.

La Juez.
LICDA. ARACELI QUINONES B.
LICDA. ALEXA REYES ARAUZ
L-455-607-44
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5- CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 117-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ**

MARIA GOMEZ DE TREJOS, vecino (a) de Chicá, corregimiento Chicá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1014, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-389-96, según plano aprobado Nº 803-05-13715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6,790.99 M2, ubicada en La Luna,

Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra.
SUR: Terreno de Marcelo Graell Gómez.
ESTE: Camino de tierra.
OESTE: Camino de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de

Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario

Sustanciador
L-455-618-05
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1.
CHIRIQUI
EDICTO Nº 205-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIA BATISTA GUERRA** vecino (a) de La Celmira, corregimiento Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-189-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0797-97, según plano aprobado Nº 405-02-15220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7519.14 M2. ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dionisio O. Viquez Qda. s/n, Buenaventura Víquez. SUR: Carlos Pinto. ESTE: Carlos Pinto. OESTE: Carretera a Celmira. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-574-32
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 209-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIANA ATENCIO SERRANO**, vecino del corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-32, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0581 y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 9282.89 M2. Globo A, ubicado en El Desierto, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Nueva Suiza. SUR: Qda. El Desierto. ESTE: Pastora Atencio Serrano. OESTE: Ramón Vargas Araúz. Y de una superficie de 2 Has + 7507.29 M2. Globo B. ubicado en El Desierto, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son: NORTE: Servidumbre. SUR: Servidumbre. ESTE: Pastora Atencio Serrano. OESTE: Alvinio Vargas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-590-36
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN

EDICTO Nº 25-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL RAMOS GONZALEZ**, vecino (a) de Río Quintín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1530, según plano aprobado Nº 500-01-0365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 2581.63 M2. ubicada en Río Quintín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Luis Antonio González Escala.
SUR: José Inés Salas.
ESTE: Camino existente, Río Quintín.
OESTE: Cecilio Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 30 días del mes de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-623-48
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO Nº 1-101-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **REYNELDA FLORINDA LOZADA MORALES**, vecino (a) del Corregimiento Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-200-98, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 91, inscrita al Tomo 23254, Folio 1, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 9675.41, ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la Finca Nº 91 ocupada por Marcelino Pitty. SUR: Resto de la Finca Nº 91, ocupada por Teodomilton Guerra. ESTE: Resto de la Finca Nº 91 ocupada por Felicitó Méndez. OESTE: Resto de la Finca Nº 91 ocupada por Ruperto Richard. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de mayo de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-455-611-72
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 195-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ELISEO RIVERA RUIZ**, vecino (a) de Montijo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-92-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2065, según plano aprobado Nº 905-01-10579, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4642.97 M2, ubicadas en Alto de La Raizosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cresencia Ruiz, Julián Cedeño.

SUR: Mariano Batista.

ESTE: Hemenegildo Ossa.

OESTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Montijo y a La Redonda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-455-229-66
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 116-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **NELSON GREGORIO ZARZAVILLA VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-95-133, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-017-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1610.57 M2., en el plano Nº 701-14-6678 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a la playa La Colorada y a Tablas Abajo.

SUR: Camino de tosca a la playa La Colorada y a Las Tablas

ESTE: Terreno de Belquis Castillo, Ornila Castillo, Belisario Castillo.

OESTE: Camino de tierra a la playa La Colorada y a Tablas

Abajo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-532-58
Unica Publicación

EDICTO Nº 05
PENONOME, 22
DE ABRIL DE 1999

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que la señora **MARIA ESTHER MARIN BARRIA**, cedulada 6-19-674, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno con una cabida superficial de 807.09 M2, ubicado en Buena Vista, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional ocupado por Gladis Beltrán.

SUR: Terreno nacional ocupado por Alexis Buitrago.

ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Carlos Jaén.

Que con base a lo que disponen los artículos

1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Ing. AURELIO ANDRION H.
Administrador Regional
Catastro Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-455-624-29
Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
Pesé, 10 DE MAYO
de 1999

EDICTO Nº 4
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER:
Que el señor **ABRAHAM JOSE VARELA UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 7-64-331 y residente en Calle La Industria de la ciudad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de Compra definitiva sobre un solar Municipal Adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé (Corregimiento Cabecera) y el que tiene una capacidad superficial de ciento cuarenta metros cuadrados con dos decímetros (140.02 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle La

Industria.

SUR: Santiago Ureña.
ESTE: Abraham José Varela Ureña.

OESTE: Cristóbal Pinto.

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico de la capital.

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde de Pesé
MARIA ELENA BINGHAM
Sria.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Pesé, 11 de mayo de 1999.

MARIA ELENA BINGHAM
Sria.
L-455-619-02
Unica publicacion

EDICTO Nº 004
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE PARITA

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por Ley, por este medio:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN JOSE TEJADA PEREZ**, con cédula Nº 6-40-758, con residencia en el corregimiento de Parita, Distrito de Parita, en la Provincia de Herrera, ha solicitado a este despacho, se le extienda **RESOLUCION**, correspondiente de la solicitud a la compra de un lote municipal, el cual se halla en el área urana

Que el señor (a) (ita) **ANASTASIA CASTILLO CASTILLO Y OTROS**, vecino (a) de El Gabriel, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-1770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0233, según plano aprobado Nº 900-06-10583, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 22 Has + 2957.91 M.C., ubicadas en El Gabriel, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Crecendio Almanza.

SUR: Camino de 10 Ml de ancho a El Gabriel a Surrones, Juan García, Valentín Mojica.

ESTE: Crecendio Almanza y Juan García.

OESTE: Herminio González, camino de 7 M. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-412-37

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 127-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABILIO LOPEZ PINZON**, vecino (a) de Pereque, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-163-946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8648, según plano aprobado Nº 91-10-7419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 54 Has + 1723.10 M.C., ubicadas en Pereque, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Reyes, Abilio López, camino de 10 M. de ancho que conduce de Guías Arriba a La Cotava.

SUR: Urbano Pinzón, Santos Rodríguez.

ESTE: Abilio López, Adel Carvajal, callejón de 20 M. de ancho que conduce a La Cotava.

OESTE: Santos Rodríguez, Evaristo Castillo Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre

o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-896-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 161-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUZBERTO OLAVE CASTRO**, vecino (a) de La Huaca, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-160-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0182, según plano aprobado Nº 909-05-10612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1827.17 M.C.,

ubicadas en La Huaca, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 7.50 M. de ancho a La Huaca centro a otros lotes.

SUR: Luzberto Olave.

ESTE: Luzberto Olave.

OESTE: Sergio Castro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-878-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 163-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS CARLOS GUEVARA TORIBIO**, vecino (a) de Santiago,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-156-557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0224, según plano aprobado Nº 910-04-10601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 46 Has + 3103.13 M.C., ubicadas en El Cedral, Corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Macho, Rómulo Alain.

SUR: Maximino Rodríguez, quebrada La Arena.

ESTE: Pablo Torbio, Ignacio Zambrano.

OESTE: Crescencio Guevara, servidumbre de 5 M. de ancho al Cedral, Arcenio Tenorio, Escuela El cedral.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-913-31
Unica Publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCADIA ARIAS TRUJILLO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 2-47-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-180-97 según plano aprobado Nº 205-09-7150, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9861.04 M2, ubicada en **Miraflores**, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a Ojo de Agua.

SUR: Quebrada Guasiyo, Agustín Jaime Madrid.

ESTE: Callejón - carretera de asfalto Tambo - Miraflores.

OESTE: Víctor Arias A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de febrero de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario

Sustanciador
L-453-243-26
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 48-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DANIEL ALMANZA GONZALEZ**, vecino (a) de Tambo Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-2385, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-185-98 según plano aprobado Nº 205-06-7149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7577.84 M.C. ubicada en Atre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real a Sabana Larga, Virgilio Aaúz del Rosario.

SUR: Luis Tamayo.

ESTE: Silverio Tamayo.

OESTE: Camino Real a La Mantillada

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de marzo de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-453-529-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 40-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRUNILDA VEGA DE CEDEÑO**, vecino (a) de Chigoré, Corregimiento de Cabecera Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-88, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-143-98 según plano aprobado Nº 205-09-7179, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 363.86 Mts. ubicada en Boca del Tucú, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Simón Martínez, camino hacia Boca de Tucú.

SUR: Eduardo Saa.

ESTE: Río Toabré, Pablo Domínguez.

OESTE: Camino a Boca de Tucú.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de marzo de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-453-327-93
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 162-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON**, vecino (a) de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6806, según plano aprobado Nº 90-01-5995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 9014.43 M.C., que forma parte de la Finca 189,

inscrita al Tomo 700, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Zapotal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Virzi.

SUR: Heliodoro Vernaza.

ESTE: José Vega.

OESTE: Anastacio de Gracia, servidumbre de 5 M. de ancho a Zapotal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-891-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 120-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

de Parita, el cual tiene una capacidad superficial de doscientos cuarenta y cinco metros con cuarenta centímetros (245.60), alinderados de la siguiente manera: NORTE: Calle Segunda. SUR: Maximino Calderón. ESTE: Carmen Villarreal y otros y OESTE: Marcela Ríos y que será segregado de la Finca Nº 10071, Tomo 1335, Folio 86, propiedad del Municipio de Parita.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO, en el tablero de avisos de la Alcaldía de Parita y copia se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve... 1999.

Publíquese

Alcalde Municipal
MANUEL D. BARRIOS
L.

Secretaria
EUGENIA
SAMANIEGO
L-455-468-05
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 125

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDITH ANAYANSI SANCHEZ DE TAPIA**, mujer, mayor de edad, Casada, residente en Calle Interamericana, Finca Allena, Casa Nº 3948, Oficio Ama de Casa, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-391-842, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal, de la Barriada El Niño Estecorregimiento Barrio Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle San Cristóbal con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-556-00
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 52-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO MENDOZA GUERREL Y OTROS**, vecino (a) de Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-285-97 según plano aprobado Nº 202-05-7167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1881.91 Mts.2 ubicada en Calabazo, Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera

Central de Calabazo a
Piedras Gordas - Luis
Antonio Mendoza
Guerrel.

SUR: Pedro Guerra y
Gilto González L.
ESTE: Gilto González
L.

OESTE: María de los
Santos González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,
a los 9 días del mes de
marzo de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-453-641-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 63-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **INDOMAR ALI ESPINOSA**, vecino del Corregimiento de Río Hato (Las Guías Oriente), Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-106-1928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-436-96 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0,606.75 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gabriel Navas.
SUR: Sara Ali De Gracia.

ESTE: Carretera Vieja de la CIA al cementerio.
OESTE: Sara Ali De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de marzo de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-453-384-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 37-99